

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 76001 31 10 014 2020 00003 00

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 15:37

Para: Gina Natalia Jauregui Sanchez <gjauregs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: nicolás cardozo ruiz <nicolascardozoruiz@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de octubre de 2021 15:29

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: e-mail-fragarcai362@gmail.com <e-mail-fragarcai362@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 76001 31 10 014 2020 00003 00

Bogotá, 22 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL

PROCESO: 76001 31 10 014 2020 00003 00

DEMANDANTE: ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO MOSQUERA

NICOLÁS CARDOZO RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de curador *ad litem* de Cesar Augusto Hurtado López y de los herederos indeterminados del señor Jesús Antonio Hurtado Mosquera, me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia en PDF.

--

Nicolás Cardozo Ruiz

Abogado

Representante Legal

Cardozo & Esteban Abogados Asociados

Calle 85 No. 12 - 10, oficina 304, Bogotá

Teléfonos: 3124817764 - 5305854

Bogotá, 22 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE CALI

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL

PROCESO: 76001 31 10 014 2020 00003 00

DEMANDANTE: ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA

DEMANDADO: HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO MOSQUERA

NICOLÁS CARDOZO RUIZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de curador *ad litem* de Cesar Augusto Hurtado López y de los herederos indeterminados del señor Jesús Antonio Hurtado Mosquera, me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de referencia:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que las pruebas anexas al escrito de demanda no tienen la virtualidad de acreditar la existencia de la Unión Marital de Hecho.

II. A LOS HECHOS NARRADOS EN LA DEMANDA

Al hecho primero: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

Al hecho segundo: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso. Adicionalmente, el hecho es repetitivo, prácticamente presenta la misma información que el anterior.

Al hecho tercero: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

Al hecho cuarto: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

Al hecho quinto: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

Al hecho sexto: No me consta, adicionalmente se trata de una negación indefinida frente a la cual este profesional del derecho no tiene medios de prueba para desvirtuar.

Al hecho séptimo: No me consta, toda vez que las pruebas allegadas con la demanda no cumplen los estándares probatorios para acreditar el hecho, en particular, se allegaron declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

Al hecho octavo: No es un hecho relevante de la causa.

III. EXCEPCIONES

EXCEPCION PRIMERA – “INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO”

Como se expresó en el acápite anterior, el señor JESUS ANTONIO MOSQUERA, dado que los documentos que aporta la parte demandante no tienen la entidad para acreditar la existencia de una Unión Marital de Hecho.

En efecto, las únicas pruebas allegadas son declaraciones extrajuicio, pruebas sumarias no permitidas en esta clase de proceso.

V. SOLICITUD PROBATORIA ADICIONAL

La petición de pruebas testimoniales no reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para su decreto.

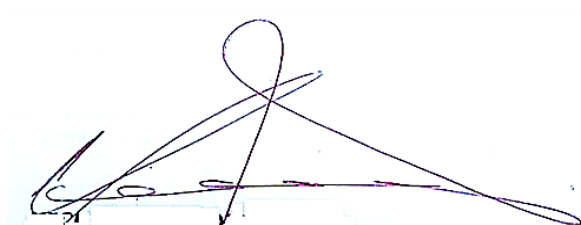
En efecto, la demandante se limita a informar el nombre de los testigos que solicita pero no precisa el objeto concreto de la prueba, con lo cual faltó a lo estipulado en el artículo 212 del Código General del Proceso, primer inciso.

Por esta razón, solicito al señor Juez el rechazo de las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la ciudad de Bogotá, Calle 85 No. 12 – 10, oficina 304 y en el correo electrónico nicolascardozoruiz@gmail.com y nicolas.cardozo@cardozoestebanabogados.com

Atentamente,



NICOLÁS CARDOZO RUÍZ

C.C. N° 1.030.581.929 de Bogotá.

T.P. No. 250.415 del C.S. J.